



**"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES  
PARA COPIAS E IMPRESIONES, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ENTRE  
LA SOCIEDAD RILAZ, S.A. DE C.V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA".**

**Contrato JUR-C-006/2017  
Resolución JUR-R-003/2017**

JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública, y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", o "LA ANSP"; y ANA CRISTINA GÁLVEZ MARTÍNEZ, de cincuenta y ocho años de edad, secretaria, del domicilio de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; en mi calidad de Apoderada General Administrativa de la sociedad "RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "RILAZ, S.A. de C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos tres cero nueve ocho ocho guión uno cero uno guión cero, tal como acredito con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad "RILAZ, S.A. de C.V.", otorgada a las once horas del día veintitrés de septiembre de mil novecientos

ochenta y ocho, ante los oficios notariales de Elizabeth Nóchez de Aldana, en la que consta en su Cláusula Primera, que la sociedad es de naturaleza anónima, sometida al régimen de capital variable y su nacionalidad es salvadoreña; en la Cláusula Segunda, que la sociedad girará con la denominación ya escrita; en la Cláusula Tercera, que el domicilio es la ciudad de San Salvador; en la Cláusula Cuarta, que tendrá un plazo indeterminado; en la Cláusula Quinta, que su finalidad será en general dedicarse al ejercicio de cualquier actividad económica lícita y de índole lucrativa, sea comercial, industrial o de servicios, a la importación y exportación de todo tipo de bienes y tendrá por finalidad inmediata la comercialización de material y equipo de oficina de cualquier tipo o naturaleza que fuera; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número dos, desde el folio veinte y siguientes del libro seiscientos treinta y dos, del Registro de Sociedades, el día quince de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho; **B)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad, otorgada a las ocho horas del día diecisiete de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de José Rodolfo Aguilar Bolívar, a través del cual se reunieron todas las cláusulas en un solo instrumento, habiéndose modificado la Cláusula III), y estableciéndose que su finalidad social será, entre otras, la comercialización de material y equipo de oficina de cualquier tipo o naturaleza que fuera, se dedicará también a la importación de equipos y servicios diversos; también podrá actuar como agente comisionista, representante o factor para toda clase de empresas; en la Cláusula XIV) se estableció que la administración de la sociedad estará confiada a un ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO, y su respectivo suplente, elegido por la Junta General de Accionistas para un período de siete años, y podrá ser reelegido; en la Cláusula XVI) se prescribe que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Administrador Único Propietario; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y seis del libro dos mil seiscientos noventa y tres, del Registro de Sociedades, del folio doscientos cincuenta y tres al folio doscientos sesenta y seis, el día diez de febrero de dos mil once; **C)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación Íntegra del nuevo texto del pacto social de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario José Rodolfo Aguilar Bolívar, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil once, habiéndose reformado la Cláusula IV), en la cual se establece que la sociedad girará con el capital social mínimo de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América; Testimonio inscrito en el



Registro de Comercio al número ciento trece del Libro dos mil ochocientos catorce del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos ocho al cuatrocientos diecisiete, el día diecisiete de octubre de dos mil once; **D)** Certificación extendida a los trece días del mes de enero del año dos mil doce, por la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad RILAZ, S.A. de C.V., señora Isabel Zaldívar de Rivas, a través de la cual hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas que legalmente lleva esa sociedad, se encuentra asentada el Acta Número sesenta y nueve, celebrada a las ocho horas con treinta minutos del día trece de enero de dos mil doce, en cuyo Punto Único se eligió la nueva administración de la sociedad, habiendo resultado electo como Administrador Único Propietario el señor *Enrique Salvador Rivas Hernández*, por un período de siete años, quien aceptó el cargo conferido; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y uno del Libro dos mil ochocientos noventa y seis del Registro de Sociedades, del folio ciento ochenta y cuatro al folio ciento ochenta y cinco, el día quince de marzo de dos mil doce; **E)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado a las once horas del día once de abril de dos mil doce, ante el notario Francisco Rodolfo Bertrand Galindo, mediante el cual el señor Enrique Salvador Rivas Hernández, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "RILAZ, S.A. de C.V.", otorgó poder general administrativo y judicial con cláusula especial en favor de la señora Ana Cristina Gálvez Martínez, para que represente a la sociedad en licitaciones públicas, y pueda firmar contratos y los documentos necesarios para el cumplimiento de su mandato; Testimonio inscrito al número veintiocho del Libro mil quinientos cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos cinco al folio doscientos diez, el día veintiséis de abril de dos mil doce; por lo cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente; quien en lo sucesivo me denominaré "**LA CONTRATISTA**"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA COPIAS E IMPRESIONES DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ENTRE LA SOCIEDAD RILAZ, S.A. DE C.V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"; adjudicado por medio de la resolución JUR guión R guión cero cero tres pleca dos mil diecisiete, de las quince horas del día tres de enero de dos mil diecisiete, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, la Licitación Pública número LP guión cero tres pleca dos mil diecisiete guión ANSP "Servicio de arrendamiento

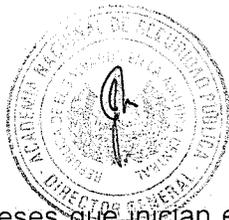
de equipos multifuncionales para copias e impresiones ANSP dos mil diecisiete”, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el arrendamiento de cuarenta y seis (46) equipos multifuncionales para copias e impresiones durante el año dos mil diecisiete, ubicados en las sedes de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, ubicadas en Santa Tecla, departamento de La Libertad, y San Luis Talpa, departamento de La Paz, según el detalle proporcionado por el Departamento de Recursos de Apoyo a la Formación de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” según el detalle siguiente: **ÍTEM UNO, dos (2) equipos TOSHIBA E-1207**, uno (1) ubicado en el Centro de Reproducciones de San Luis Talpa, y uno (1) ubicado en el Centro de Reproducciones de Santa Tecla; **ÍTEM DOS, tres (3) equipos TOSHIBA E-4505AC**, uno (1) ubicado en el Centro de Reproducciones de Santa Tecla; dos (2) ubicados en el Centro de Reproducciones de San Luis Talpa; **ÍTEM TRES, uno (1) equipo TOSHIBA E-4505AC**, destinado para la Dirección General; **ÍTEM CUATRO, diez (10) equipos TOSHIBA E-4508A**, situados en la División de Estudios, División de Administración, Centro de Reproducciones del Edificio Administrativo, Centro de Reproducciones en el Aula K, Recursos Académicos y Biblioteca, todas de la sede San Luis Talpa; y en Santa Tecla en el Departamento de Convocatoria y Selección, Unidad Financiera Institucional, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Secretaría General y Subdirección General; **ÍTEM CINCO, treinta (30) equipos TOSHIBA E-477**, distribuidos así en la sede de San Luis Talpa así: tres (3) en el Departamento de Recursos de Apoyo a la Formación, dos (2) en el Departamento de Recursos Humanos (planilla y colaboradores), uno (1) en la unidad de Apoyo Tecnológico e Innovación Educativa, uno (1) en la Unidad de Verificación de Antecedentes; uno (1) en el Departamento de Formación Inicial, uno (1) en la Subdivisión de Administración Académica, uno (1) en el Departamento de Almacenes, uno (1) en Biblioteca, uno (1) en el Departamento de Registro Académico; uno (1) en el Departamento de Mantenimiento; uno (1) en la Unidad de Expedientes Disciplinarios, uno (1) en el Departamento de Servicios Generales, uno (1) en el Centro de Reproducciones del Edificio Administrativo, uno (1) Centro de Reproducciones en el Aula K, uno (1) en el Departamento de Ascensos, uno (1) en Monitores Educativos, uno (1) en el Departamento de Actualización y Especialidades, uno (1) en Seguridad de Instalaciones, uno (1) en el Departamento de Servicios Complementarios al Estudiante, uno (1) en la Dirección de Investigación y Proyección Social, uno (1) en el Polígono y Armería; y en la sede de Santa Tecla, uno (1) en el Centro de Reproducciones de Santa Tecla, uno (1) en la Unidad de Planificación Institucional, uno (1) en la Unidad de Género, uno (1) en la Unidad de Asesoría Jurídica, uno (1) en la Asesoría de Dirección General y uno (1) en la Unidad Financiera Institucional. El servicio deberá prestarse según tiempo y forma establecido por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” en letra G. Anexos, número treinta y cinco,



Anexo I, de las Especificaciones Técnicas, Letra A "Condiciones Especiales de los Equipos" y Letra B "Condiciones del Servicio", de las Bases de Licitación Pública número LP guión cero tres pleca dos mil diecisiete guión ANSP, y "LA CONTRATISTA" deberá cumplir con todas las condiciones establecidas en su oferta técnica de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, en especial, de las **CONDICIONES DEL SERVICIO** siguientes:

1. Los equipos realizarán un aproximado de dos millones novecientos cincuenta y dos mil (2,952,000) copias e impresiones en blanco y negro, y cuarenta y ocho mil (48,000) copias e impresiones a color; es decir, un promedio mensual de doscientos cuarenta y seis mil (246,000) copias e impresiones en blanco y negro, y cuatro mil (4,000) en color; cantidades que podrán aumentar o disminuir dependiendo de las necesidades institucionales, y se cancelarán de acuerdo con el consumo mensual del arrendamiento de cuarenta y seis (46) equipos multifuncionales ya descritos;
2. Los equipos multifuncionales son de tecnología moderna, de excelente funcionamiento y nitidez de reproducción, con fecha de fabricación del año dos mil quince y dos mil dieciséis;
3. La velocidad mínima de los equipos debe estar acorde con el promedio solicitado en las especificaciones técnicas para cada ÍTEM;
4. Los equipos deben ser de fácil y práctico manejo;
5. "LA CONTRATISTA" debe tener la capacidad para sustituir equipos que presentasen alguna anomalía en su funcionamiento en cualquiera de los sitios en que se encuentren instalados en un término no mayor a quince días;
6. "LA CONTRATISTA" presentará un programa de mantenimiento preventivo por lo menos cada tres meses, al Departamento de Recursos de Apoyo a la Formación, y estará sujeta a supervisiones periódicas, sin costo alguno para "LA ANSP";
7. "LA CONTRATISTA" entregará los equipos en los lugares indicados en la CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO, y deberá instalarlos y configurarlos en colaboración con el personal designado por "LA ANSP";
8. Los consumibles de los equipos como grapas, tóner, módulos xerográficos y otros serán entregados en el Centro de Reproducciones de Santa Tecla cuatro (4) horas después de haber sido solicitados, y en el de San Luis Talpa, seis (6) horas después, y los costos correrán por cuenta de "LA CONTRATISTA";
9. "LA CONTRATISTA" garantiza que durante el plazo de ejecución del contrato el servicio será proporcionado bajo las condiciones requeridas;
10. "LA ANSP" no permitirá la sustitución de equipos sin que se haya emitido la correspondiente autorización;
11. En caso de que se produzca un mal funcionamiento en los equipos que hayan sido instalados en cualquiera de las dependencias de "LA ANSP", la Administradora del Contrato lo notificará por escrito o por medio de correo electrónico a "LA CONTRATISTA", quien tendrá un día hábil contado a partir

que la notificación se hizo efectiva, para dar respuesta y poner en funcionamiento los equipos; **12.** "LA CONTRATISTA" brindará adiestramiento a los empleados de "LA ANSP" designados para operar en los lugares que se encuentren ubicados, una vez que hayan sido instalados y las veces que sea necesario; **13.** "LA CONTRATISTA" presentará un informe mensual sobre la ubicación de los equipos y la producción de copias e impresiones, con las lecturas de las diferentes máquinas, firmado y sellado por los jefes administrativos de cada oficina, para efectos de pago, a más tardar el día diez (10) de cada mes; **14.** Los contadores de los equipos multifuncionales conectados en red se leerán y comunicarán al centro de facturación automáticamente; **15.** El control de los niveles de tóner y demás consumibles será automático para el requerimiento de suministro cuando sea necesario; **16.** Las incidencias generadas por los equipos se reportarán de forma automática para la prestación del servicio de asistencia técnica; **17.** El servicio de fax y escaneado será sin costo alguno para "LA ANSP"; **18.** "LA CONTRATISTA" a través de la Administradora del contrato, realizará la lectura de los equipos la última semana de cada mes o la última semana laboral en caso de vacaciones o asuetos; **19.** "LA CONTRATISTA" entregará la factura y lecturas de equipos a más tardar el día diez (10) de cada mes; **20.** Los equipos podrán cambiarse de las unidades determinadas, dependiendo de las necesidades; **21.** Los equipos sólo podrán ser manipulados y trasladados entre oficinas y sedes por el personal de "LA CONTRATISTA" previa autorización de la Administradora del Contrato; **22.** "LA CONTRATISTA" se regirá por la normativa interna de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en aspectos relacionados al ingreso, salida y asignación de equipos. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes y servicios número cero uno ocho siete cuatro, de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, y los Términos de Referencia adjuntos a ésta; b) La oferta de "LA CONTRATISTA", de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis; c) La resolución que autorizó la contratación directa JUR guión R guión cero cero uno pleca dos mil diecisiete, de las diez horas del día tres de enero de dos mil diecisiete; d) La garantía; y, e) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. De existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Los equipos estarán ubicados en los lugares asignados y programados para su funcionamiento a más tardar ocho (8) días hábiles después de la fecha de la firma del contrato, que vencen el **veinticinco de enero de dos mil diecisiete**. El plazo de



prestación del servicio será de doce meses que inician el día trece de enero de dos mil diecisiete hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive. **CUARTA: PRECIO.** No tendrán costo de arrendamiento mensual los equipos ni los consumibles, sino sólo el que se genere por las copias e impresiones. El precio por el servicio se calculará de la forma siguiente: A. FOTOCOPIAS E IMPRESIONES A COLORES, la cantidad de cuarenta y ocho mil (48,000) unidades, a un precio unitario de cero punto diez centavos de dólar (US\$ 0.10), y un monto total de cuatro mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,800.00); B.FOTOCOPIAS E IMPRESIONES EN BLANCO Y NEGRO, la cantidad de dos millones novecientos cincuenta y dos mil (2,952,000) unidades, a un precio unitario de cero punto cero dos cuatro seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.0246); y un precio total de setenta y dos mil seiscientos diecinueve dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 72,619.20); haciendo un monto total de **SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (US\$ 77,419.20)**; cantidades que podrán aumentar o disminuir dependiendo de las necesidades de la institución; precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** Conforme con el número treinta y cuatro de las Bases de Licitación Pública LP guión cero tres pleca dos mil diecisiete guión ANSP, a través de cheque emitido en favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, de la forma siguiente: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con la Administradora del Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP; y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA y el Acta de Recepción correspondiente al suministro efectuado; en la cual se hará constar que el servicio se ha recibido a satisfacción por "LA ANSP". "LA CONTRATISTA" deberá realizar las lecturas de los equipos, y entregarlas junto con las facturas a más tardar el día diez (10) de cada mes. **SEXTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El lugar para la prestación del servicio será en las sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad, y la sede institucional ubicada en San Luis Talpa,

departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Oscar Arnulfo Romero y Galdámez". **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor anual del contrato, por el monto de **SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 7,741.92)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días contados a partir del día trece de enero de dos mil diecisiete, la cual garantizará que cumplirá con la prestación del servicio objeto de este contrato que será recibido a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "LA CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, y que éstas no sean contrarias a los Términos de Referencia adjuntos a la requisición de bienes y servicios número cero uno ocho dos siete, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las



necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto; debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Recursos de Apoyo a la Formación, licenciada Vilma Cecybell Pimentel de Ramírez; o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y brindará el debido seguimiento al mismo, conforme con el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca de dos mil catorce*, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA SEXTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si

durante la ejecución del contrato se comprobará por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA", a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b), de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

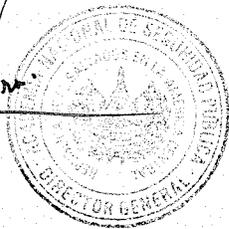
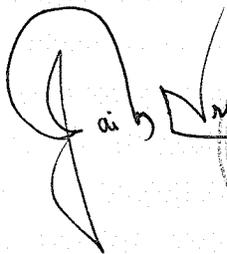
**DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP.

**DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

**DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP.

**VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones

de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en Colonia y Avenida Santa Victoria, número cuarenta y cuatro, Boulevard de Los Héroes, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los trece días del mes de enero de dos mil diecisiete. Enmendado-hábiles-VALE.



RILAZ, S.A. de C.V.

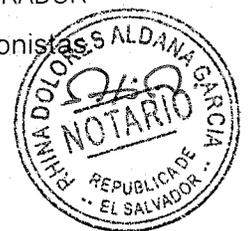
En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las quince horas y treinta minutos del día doce de enero de dos mil diecisiete. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número, [REDACTED], y su Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter de Director General, en nombre y representación de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser



legítima y suficiente, y que relacionaré al final de este instrumento, y ANA CRISTINA GÁLVEZ MARTÍNEZ, de cincuenta y ocho años de edad, secretaria, del domicilio de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; en mi calidad de Apoderada General Administrativa de la sociedad "RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "RILAZ, S. A. de C. V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos tres cero nueve ocho ocho guión uno cero uno guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y ME DICEN: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Jai.Martz.Vra" e "ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato denominado "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA COPIAS E IMPRESIONES DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ENTRE LA SOCIEDAD RILAZ, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", que literalmente DICE: "....."JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública, y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; y que en el transcurso



del presente contrato me denominaré "LA INSTITUCION CONTRATANTE", o "LA ANSP"; y ANA CRISTINA GÁLVEZ MARTÍNEZ, de cincuenta y ocho años de edad, secretaria, del domicilio de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; en mi calidad de Apoderada General Administrativa de la sociedad "RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "RILAZ, S.A. de C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos tres cero nueve ocho ocho guión uno cero uno guión cero, tal como acredito con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad "RILAZ, S.A. de C.V.", otorgada a las once horas del día veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios notariales de Elizabeth Nóchez de Aldana, en la que consta en su Cláusula Primera, que la sociedad es de naturaleza anónima, sometida al régimen de capital variable y su nacionalidad es salvadoreña; en la Cláusula Segunda, que la sociedad girará con la denominación ya escrita; en la Cláusula Tercera, que el domicilio es la ciudad de San Salvador; en la Cláusula Cuarta, que tendrá un plazo indeterminado; en la Cláusula Quinta, que su finalidad será en general dedicarse al ejercicio de cualquier actividad económica lícita y de índole lucrativa, sea comercial, industrial o de servicios, a la importación y exportación de todo tipo de bienes y tendrá por finalidad inmediata la comercialización de material y equipo de oficina de cualquier tipo o naturaleza que fuera; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número dos, desde el folio veinte y siguientes del libro seiscientos treinta y dos, del Registro de Sociedades, el día quince de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho; **B)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad, otorgada a las ocho horas del día diecisiete de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de José Rodolfo Aguilar Bolívar, a través del cual se reunieron todas las cláusulas en un solo instrumento, habiéndose modificado la Cláusula III), y estableciéndose que su finalidad social será, entre otras, la comercialización de material y equipo de oficina de cualquier tipo o naturaleza que fuera, se dedicará también a la importación de equipos y servicios diversos; también podrá actuar como agente comisionista, representante o factor para toda clase de empresas; en la Cláusula XIV) se estableció que la administración de la sociedad estará confiada a un ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO, y su respectivo suplente, elegido por la Junta General de Accionistas



para un período de siete años, y podrá ser reelegido; en la Cláusula XVI) se prescribe que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Administrador Único Propietario; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y seis del libro dos mil seiscientos noventa y tres, del Registro de Sociedades, del folio doscientos cincuenta y tres al folio doscientos sesenta y seis, el día diez de febrero de dos mil once; **C)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación Íntegra del nuevo texto del pacto social de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario José Rodolfo Aguilar Bolívar, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil once, habiéndose reformado la Cláusula IV), en la cual se establece que la sociedad girará con el capital social mínimo de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número ciento trece del Libro dos mil ochocientos catorce del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos ocho al cuatrocientos diecisiete, el día diecisiete de octubre de dos mil once; **D)** Certificación extendida a los trece días del mes de enero del año dos mil doce, por la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad RILAZ, S.A. de C.V., señora Isabel Zaldívar de Rivas, a través de la cual hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas que legalmente lleva esa sociedad, se encuentra asentada el Acta Número sesenta y nueve, celebrada a las ocho horas con treinta minutos del día trece de enero de dos mil doce, en cuyo Punto Único se eligió la nueva administración de la sociedad, habiendo resultado electo como Administrador Único Propietario el señor *Enrique Salvador Rivas Hernández*, por un período de siete años, quien aceptó el cargo conferido; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y uno del Libro dos mil ochocientos noventa y seis del Registro de Sociedades, del folio ciento ochenta y cuatro al folio ciento ochenta y cinco, el día quince de marzo de dos mil doce; **E)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado a las once horas del día once de abril de dos mil doce, ante el notario Francisco Rodolfo Bertrand Galindo, mediante el cual el señor Enrique Salvador Rivas Hernández, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "RILAZ, S.A. de C.V.", otorgó poder general administrativo y judicial con cláusula especial en favor de la señora Ana Cristina Gálvez Martínez, para que represente a la sociedad en licitaciones públicas, y pueda firmar contratos y los documentos necesarios para el cumplimiento de su mandato; Testimonio inscrito al número veintiocho del Libro mil quinientos cuatro del Registro de Otros



Contratos Mercantiles, del folio doscientos cinco al folio doscientos diez, el día veintiséis de abril de dos mil doce; por lo cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente; quien en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA COPIAS E IMPRESIONES DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ENTRE LA SOCIEDAD RILAZ, S.A. DE C.V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"; adjudicado por medio de la resolución JUR guión R guión cero cero tres pleca dos mil diecisiete, de las quince horas del día tres de enero de dos mil diecisiete, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, la Licitación Pública número LP guión cero tres pleca dos mil diecisiete guión ANSP "Servicio de arrendamiento de equipos multifuncionales para copias e impresiones ANSP dos mil diecisiete", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el arrendamiento de cuarenta y seis (46) equipos multifuncionales para copias e impresiones durante el año dos mil diecisiete, ubicados en las sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicadas en Santa Tecla, departamento de La Libertad, y San Luis Talpa, departamento de La Paz, según el detalle proporcionado por el Departamento de Recursos de Apoyo a la Formación de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" según el detalle siguiente: **ÍTEM UNO, dos (2)** equipos **TOSHIBA E-1207**, uno (1) ubicado en el Centro de Reproducciones de San Luis Talpa, y uno (1) ubicado en el Centro de Reproducciones de Santa Tecla; **ÍTEM DOS, tres (3)** equipos **TOSHIBA E-4505AC**, uno (1) ubicado en el Centro de Reproducciones de Santa Tecla; dos (2) ubicados en el Centro de Reproducciones de San Luis Talpa; **ÍTEM TRES, uno (1)** equipo **TOSHIBA E-4505AC**, destinado para la Dirección General; **ÍTEM CUATRO, diez (10)** equipos **TOSHIBA E-4508A**, situados en la División de Estudios, División de Administración, Centro de Reproducciones del Edificio Administrativo, Centro de Reproducciones en el Aula K, Recursos Académicos y Biblioteca, todas de la sede San Luis Talpa; y en Santa Tecla en el Departamento de Convocatoria y Selección, Unidad Financiera Institucional, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Secretaría General y Subdirección General; **ÍTEM CINCO, treinta (30)** equipos **TOSHIBA E-477**, distribuidos así en la sede de San Luis Talpa así: tres (3) en el Departamento de Recursos de Apoyo a la Formación, dos (2) en el Departamento de Recursos Humanos (planilla y colaboradores), uno (1) en la unidad de Apoyo Tecnológico e Innovación Educativa, uno (1) en la Unidad de Verificación de Antecedentes; uno (1) en el Departamento de Formación Inicial, uno (1) en la Subdivisión de Administración Académica, uno (1) en el Departamento de Almacenes, uno (1) en



Biblioteca, uno (1) en el Departamento de Registro Académico; uno (1) en el Departamento de Mantenimiento; uno (1) en la Unidad de Expedientes Disciplinarios, uno (1) en el Departamento de Servicios Generales, uno (1) en el Centro de Reproducciones del Edificio Administrativo, uno (1) Centro de Reproducciones en el Aula K, uno (1) en el Departamento de Ascensos, uno (1) en Monitores Educativos, uno (1) en el Departamento de Actualización y Especialidades, uno (1) en Seguridad de Instalaciones, uno (1) en el Departamento de Servicios Complementarios al Estudiante, uno (1) en la Dirección de Investigación y Proyección Social, uno (1) en el Polígono y Armería; y en la sede de Santa Tecla, uno (1) en el Centro de Reproducciones de Santa Tecla, uno (1) en la Unidad de Planificación Institucional, uno (1) en la Unidad de Género, uno (1) en la Unidad de Asesoría Jurídica, uno (1) en la Asesoría de Dirección General y uno (1) en la Unidad Financiera Institucional. El servicio deberá prestarse según tiempo y forma establecido por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en letra G. Anexos, número treinta y cinco, Anexo I, de las Especificaciones Técnicas, Letra A "Condiciones Especiales de los Equipos" y Letra B "Condiciones del Servicio", de las Bases de Licitación Pública número LP guión cero tres pleca dos mil diecisiete guión ANSP, y "LA CONTRATISTA" deberá cumplir con todas las condiciones establecidas en su oferta técnica de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, en especial, de las **CONDICIONES DEL SERVICIO** siguientes:

1. Los equipos realizarán un aproximado de dos millones novecientos cincuenta y dos mil (2,952,000) copias e impresiones en blanco y negro, y cuarenta y ocho mil (48,000) copias e impresiones a color; es decir, un promedio mensual de doscientos cuarenta y seis mil (246,000) copias e impresiones en blanco y negro, y cuatro mil (4,000) en color; cantidades que podrán aumentar o disminuir dependiendo de las necesidades institucionales, y se cancelarán de acuerdo con el consumo mensual del arrendamiento de cuarenta y seis (46) equipos multifuncionales ya descritos;
2. Los equipos multifuncionales son de tecnología moderna, de excelente funcionamiento y nitidez de reproducción, con fecha de fabricación del año dos mil quince y dos mil dieciséis;
3. La velocidad mínima de los equipos debe estar acorde con el promedio solicitado en las especificaciones técnicas para cada ÍTEM;
4. Los equipos deben ser de fácil y práctico manejo;
5. "LA CONTRATISTA" debe tener la capacidad para sustituir equipos que presentasen alguna anomalía en su funcionamiento en cualquiera de los sitios en que se encuentren instalados en un término no mayor a quince días;
6. "LA CONTRATISTA" presentará un programa de mantenimiento preventivo por lo menos cada tres meses, al Departamento de Recursos de Apoyo a la Formación, y estará sujeta a supervisiones periódicas, sin costo alguno para "LA ANSP";
7. "LA CONTRATISTA" entregará los equipos en los lugares indicados en la CLÁUSULA PRIMERA:



OBJETO DEL CONTRATO, y deberá instalarlos y configurarlos en colaboración con el personal designado por "LA ANSP"; 8. Los consumibles de los equipos como grapas, tóner, módulos xerográficos y otros serán entregados en el Centro de Reproducciones de Santa Tecla cuatro (4) horas después de haber sido solicitados, y en el de San Luis Talpa, seis (6) horas después, y los costos correrán por cuenta de "LA CONTRATISTA"; 9. "LA CONTRATISTA" garantiza que durante el plazo de ejecución del contrato el servicio será proporcionado bajo las condiciones requeridas; 10. "LA ANSP" no permitirá la sustitución de equipos sin que se haya emitido la correspondiente autorización; 11. En caso de que se produzca un mal funcionamiento en los equipos que hayan sido instalados en cualquiera de las dependencias de "LA ANSP", la Administradora del Contrato lo notificará por escrito o por medio de correo electrónico a "LA CONTRATISTA", quien tendrá un día hábil contado a partir que la notificación se hizo efectiva, para dar respuesta y poner en funcionamiento los equipos; 12. "LA CONTRATISTA" brindará adiestramiento a los empleados de "LA ANSP" designados para operar en los lugares que se encuentren ubicados, una vez que hayan sido instalados y las veces que sea necesario; 13. "LA CONTRATISTA" presentará un informe mensual sobre la ubicación de los equipos y la producción de copias e impresiones, con las lecturas de las diferentes máquinas, firmado y sellado por los jefes administrativos de cada oficina, para efectos de pago, a más tardar el día diez (10) de cada mes; 14. Los contadores de los equipos multifuncionales conectados en red se leerán y comunicarán al centro de facturación automáticamente; 15. El control de los niveles de tóner y demás consumibles será automático para el requerimiento de suministro cuando sea necesario; 16. Las incidencias generadas por los equipos se reportarán de forma automática para la prestación del servicio de asistencia técnica; 17. El servicio de fax y escaneado será sin costo alguno para "LA ANSP"; 18. "LA CONTRATISTA" a través de la Administradora del contrato, realizará la lectura de los equipos la última semana de cada mes o la última semana laboral en caso de vacaciones o asuetos; 19. "LA CONTRATISTA" entregará la factura y lecturas de equipos a más tardar el día diez (10) de cada mes; 20. Los equipos podrán cambiarse de las unidades determinadas, dependiendo de las necesidades; 21. Los equipos sólo podrán ser manipulados y trasladados entre oficinas y sedes por el personal de "LA CONTRATISTA" previa autorización de la Administradora del Contrato; 22. "LA CONTRATISTA" se regirá por la normativa interna de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en aspectos relacionados al ingreso, salida y asignación de equipos. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes.



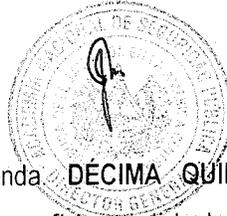
a) La requisición de bienes y servicios número cero uno ocho siete cuatro, de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, y los Términos de Referencia adjuntos a ésta; b) La oferta de "LA CONTRATISTA", de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis; c) La resolución que autorizó la contratación directa JUR guión R guión cero cero uno pleca dos mil diecisiete, de las diez horas del día tres de enero de dos mil diecisiete; d) La garantía; y, e) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. De existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Los equipos estarán ubicados en los lugares asignados y programados para su funcionamiento a más tardar ocho (8) días hábiles después de la fecha de la firma del contrato, que vencen el **veinticinco de enero de dos mil diecisiete**. El plazo de prestación del servicio será de doce meses que inician el día trece de enero de dos mil diecisiete hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive. **CUARTA: PRECIO.** No tendrán costo de arrendamiento mensual los equipos ni los consumibles, sino sólo el que se genere por las copias e impresiones. El precio por el servicio se calculará de la forma siguiente: A. FOTOCOPIAS E IMPRESIONES A COLORES, la cantidad de cuarenta y ocho mil (48,000) unidades, a un precio unitario de cero punto diez centavos de dólar (US\$ 0.10), y un monto total de cuatro mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,800.00); B. FOTOCOPIAS E IMPRESIONES EN BLANCO Y NEGRO, la cantidad de dos millones novecientos cincuenta y dos mil (2,952,000) unidades, a un precio unitario de cero punto cero dos cuatro seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.0246); y un precio total de setenta y dos mil seiscientos diecinueve dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 72,619.20); haciendo un monto total de **SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (US\$ 77,419.20)**; cantidades que podrán aumentar o disminuir dependiendo de las necesidades de la institución; precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** Conforme con el número treinta y cuatro de las Bases de Licitación Pública LP guión cero tres pleca dos mil diecisiete guión ANSP, a través de cheque emitido en favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega



del Quedan correspondiente, de la forma siguiente: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con la Administradora del Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP; y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA y el Acta de Recepción correspondiente al suministro efectuado; en la cual se hará constar que el servicio se ha recibido a satisfacción por "LA ANSP". "LA CONTRATISTA" deberá realizar las lecturas de los equipos, y entregarlas junto con las facturas a más tardar el día diez (10) de cada mes. **SEXTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El lugar para la prestación del servicio será en las sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad, y la sede institucional ubicada en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Oscar Arnulfo Romero y Galdámez". **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor anual del contrato, por el monto de **SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 7,741.92)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días contados a partir del día trece de enero de dos mil diecisiete, la cual garantizará que cumplirá con la prestación del servicio objeto de este contrato que será recibido a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de



Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "LA CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, y que éstas no sean contrarias a los Términos de Referencia adjuntos a la requisición de bienes y servicios número cero uno ocho dos siete, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto; debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Recursos de Apoyo a la Formación, licenciada Vilma Cecybell Pimentel de Ramírez; o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y brindará el debido seguimiento al mismo, conforme con el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca de dos mil catorce*, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y



Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda **DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA SEXTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobaré por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA", a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b), de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la



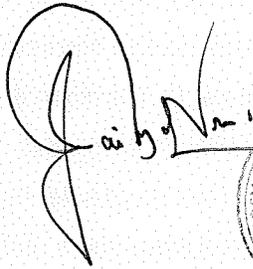
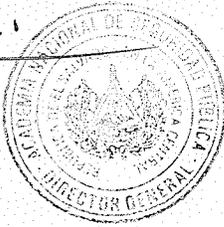
ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en Colonia y Avenida Santa Victoria, número cuarenta y cuatro, Boulevard de Los Héroes, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los trece días del mes de enero de dos mil diecisiete. "\*\*\*\*\*" Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notaria **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública y **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; y **respecto del segundo de los comparecientes:** **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad "RILAZ, S.A. de C.V.", otorgada a las once horas del día veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios notariales de Elizabeth Nóchez de Aldana, en la que consta en su Cláusula Primera, que la sociedad es de naturaleza anónima, sometida al régimen de capital variable y su nacionalidad es salvadoreña; en la Cláusula Segunda, que la



sociedad girará con la denominación ya escrita; en la Cláusula Tercera, que el domicilio es la ciudad de San Salvador; en la Cláusula Cuarta, que tendrá un plazo indeterminado; en la Cláusula Quinta, que su finalidad será en general dedicarse al ejercicio de cualquier actividad económica lícita y de índole lucrativa, sea comercial, industrial o de servicios, a la importación y exportación de todo tipo de bienes y tendrá por finalidad inmediata la comercialización de material y equipo de oficina de cualquier tipo o naturaleza que fuera; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número dos, desde el folio veinte y siguientes del libro seiscientos treinta y dos, del Registro de Sociedades, el día quince de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho; **B)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad, otorgada a las ocho horas del día diecisiete de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de José Rodolfo Aguilar Bolívar, a través del cual se reunieron todas las cláusulas en un solo instrumento, habiéndose modificado la Cláusula III), y estableciéndose que su finalidad social será, entre otras, la comercialización de material y equipo de oficina de cualquier tipo o naturaleza que fuera, se dedicará también a la importación de equipos y servicios diversos; también podrá actuar como agente comisionista, representante o factor para toda clase de empresas; en la Cláusula XIV) se estableció que la administración de la sociedad estará confiada a un ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO, y su respectivo suplente, elegido por la Junta General de Accionistas para un período de siete años, y podrá ser reelegido; en la Cláusula XVI) se prescribe que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Administrador Único Propietario; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y seis del libro dos mil seiscientos noventa y tres, del Registro de Sociedades, del folio doscientos cincuenta y tres al folio doscientos sesenta y seis, el día diez de febrero de dos mil once; **C)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación Íntegra del nuevo texto del pacto social de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario José Rodolfo Aguilar Bolívar, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil once, habiéndose reformado la Cláusula IV), en la cual se establece que la sociedad girará con el capital social mínimo de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número ciento trece del Libro dos mil ochocientos catorce del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos ocho al cuatrocientos diecisiete, el día diecisiete de octubre de dos mil once; **D)** Certificación extendida a los trece días del mes de enero del año dos mil doce, por la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad RILAZ, S.A. de C.V., señora Isabel Zaldivar de Rivas, a través de la cual hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas que legalmente lleva esa sociedad, se encuentra asentada el Acta Número sesenta y nueve, celebrada a las ocho horas con treinta minutos del día trece de enero de dos mil doce, en cuyo Punto Único se eligió la nueva administración de la sociedad, habiendo resultado electo como Administrador Único Propietario el señor Enrique Salvador Rivas Hernández, por un período de siete años, quien aceptó el cargo conferido.



Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y uno del Libro dos mil ochocientos noventa y seis del Registro de Sociedades, del folio ciento ochenta y cuatro al folio ciento ochenta y cinco, el día quince de marzo de dos mil doce; **E)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado a las once horas del día once de abril de dos mil doce, ante el notario Francisco Rodolfo Bertrand Galindo, mediante el cual el señor Enrique Salvador Rivas Hernández, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "RILAZ, S.A. de C.V.", otorgó poder general administrativo y judicial con cláusula especial en favor de la señora Ana Cristina Gálvez Martínez, para que represente a la sociedad en licitaciones públicas, y pueda firmar contratos y los documentos necesarios para el cumplimiento de su mandato; Testimonio inscrito al número veintiocho del Libro mil quinientos cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos cinco al folio doscientos diez, el día veintiséis de abril de dos mil doce. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de siete hojas, y leída que se las hubo íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** - Enmendado-hábiles-VALE.

  
 RILAZ, S.A. de C.V.

